

**AUTO FAMILIA No. 035**  
**PROCESO: SUCESIÓN**  
**DEMANDANTE: MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES y OTROS.**  
**CAUSANTE: GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO**  
**RADICACIÓN: 2019-00030-00**



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO**  
**MANZANARES CALDAS**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**1. ASUNTO**

1. Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretarse nuevamente la suspensión del proceso sucesorio iniciado a solicitud del apoderado de la señora **MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES y OTROS.**

**2. ANTECEDENTES**

1. El día 06 de marzo de 2019, por parte del Extinto Juzgado Promiscuo de Familia, hubo de admitirse el trámite de autos, por manera que se agotaron los reconocimientos y ordenamientos respectivos.
2. Posteriormente y una vez agotada la diligencia de inventarios y avalúos incoó rogativa encaminada a la suspensión del asunto de marras.
3. Aunado en lo anterior valga decirse, el pedimento señalado al surtir varias interpretaciones fue recibido, en consecuencia se dispuso la suspensión del proceso por medio de auto preconizado el día 18 de julio de 2019, toda vez que, de recibo concluyó el soporte normativo y por demás lo rogado.
4. Una vez reconocida personería jurídica al Dr. Joel Alberto Quintero Ramírez como nuevo apoderado de los interesados y ante petición de igual talante respecto a suspensión del proceso, mediante auto del 16 de septiembre de 2020, se resuelve aceptar dicho requerimiento.
5. Se arrima escrito por parte del mencionado apoderado común de los solicitantes, donde nuevamente depreca nueva suspensión del trámite por el tiempo que este Despacho considere prudente, en tanto se obtiene el registro civil de nacimiento de JUAN CAMILO TRUJILLO LLANOS, con las anotaciones respectivas, a fin de allegarlo al proceso de sucesión para que

sea reconocido como heredero del causante con derecho a intervenir en la misma, una vez superado el proceso de Impugnación e investigación de la paternidad.

### 3. CONSIDERACIONES

AL apoderado de los herederos hasta ahora reconocidos, razón le asiste al señalar de suma importancia y claridad en el asunto de marras, una vez reconocido como hijo del causante a Juan Camilo Trujillo Llanos, con el ánimo de intervenir en el proceso sucesorio en curso, siendo necesario aportar el documento que demuestre el parentesco legal para tal fin, como lo sería el Registro Civil de Nacimiento, con las anotaciones pertinentes, una vez se dictó sentencia al respecto en la impugnación de la paternidad.

Esto, siempre y cuando sea asumido bajo la óptica que dimana del siguiente tenor:

**“Código Civil. Artículo 1387. CONTROVERSIAS SUCESORALES.** Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios.”

Coligado esto a lo indicado en el Código General del Proceso:

**“Artículo 161. Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que versé sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

**PARÁGRAFO.** Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

**AUTO FAMILIA No. 035**  
**PROCESO: SUCESIÓN**  
**DEMANDANTE: MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES y OTROS.**  
**CAUSANTE: GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO**  
**RADICACIÓN: 2019-00030-00**

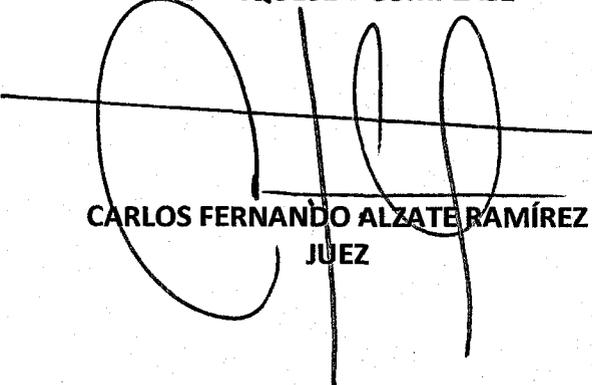
Con mayor razón si en gracia se acepta que el estado del trámite procesal impone de suyo colegir que básicamente resta la partición, pero ahora con la presumida intervención en el proceso sucesorio del mencionado señor Juan Camilo, de quien se espera finiquitar un último trámite en proceso paralelo al presente

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

**4. RESUELVE:**

**Primero: DECRETAR** la suspensión del presente trámite por el término de dos (2) meses, consecucionalmente, hasta el día 26 de abril de 2021, fecha en la que deberá emitirse auto levantando la suspensión decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ**  
**JUEZ**